

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2022-0XXX

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la comunicación e información, establece que:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas".

"Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: (...) 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada."

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

Que, respecto a las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones, los artículos 261, 313 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan:

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".
(...)

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación".

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Comunicación - LOC, reformada mediante publicación en el Segundo Suplemento Nro. 188 del Registro Oficial del lunes 14 de noviembre de 2022, se dispone: **"Principio de democratización de la comunicación e información.- Las**

actuaciones y decisiones de los funcionarios y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación, propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación, a crear medios de comunicación, a generar espacios de participación, al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción, las tecnologías y flujos de información”.

- Que, con relación al cumplimiento de las normas técnicas por parte de los operadores de servicios de radiodifusión y televisión, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, determina lo siguiente: **“Art. 111.- Cumplimiento de Normativa.** Los equipos e infraestructura de las estaciones radiodifusoras de onda media, corta, frecuencia modulada, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción deberán instalarse y operar de conformidad con lo dispuesto en la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.
- Que, la LOT, en su artículo 142, establece: *“(...) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.*
- Que, la norma legal ibídem, en su artículo 148 determina las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, entre las cuales se encuentra la siguiente: *“(...) 4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (...)”.*
- Que, la Disposición General Primera de la LOT, indica: *“Primera.- Procedimiento de consulta pública.- Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.- En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo.”*
- Que, el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT establece como función del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, la siguiente: *“3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico”.*
- Que, el Directorio de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, a través de la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 del 28 de mayo de 2015, emite el denominado **“REGLAMENTO DE CONSULTAS PÚBLICAS”**, el cual desarrolla lo establecido en la Disposición General Primera de la LOT y determina el procedimiento administrativo que debe cumplirse en la ARCOTEL, cuando se deba emitir o modificar actos de carácter normativo.
- Que, en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero de 2019, se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la LOC, nuevamente reformada el 14 de noviembre de 2022.
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0145 de 31 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 484 de 07 de abril de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la **“Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”**.

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0165-M de 31 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación (CREG) y la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (CTHB) ponen en consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, un análisis relacionado con la problemática de las frecuencias de estaciones baja potencia para su inclusión en Procesos Públicos Competitivos (PPC).
- Que, mediante Resolución Nro. 04-01-ARCOTEL-2021 de 13 de diciembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022, el Directorio de la ARCOTEL aprobó las *“reformas al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, y su última reforma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 575 de 14 de mayo del 2020”*.
- Que, mediante Resolución Nro. 04-02-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento Nro. 4 del Registro Oficial de 16 de febrero de 2022, se aprobó la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0440-M de 25 de febrero de 2022, la CTHB remitió a la CREG, el *“Informe de motivación para modificación de la norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada analógica”*, cuyo alcance se remitió con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0770-M de 18 de abril de 2022.
- Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0053-OF de 20 de abril de 2022, la CREG solicitó a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, señalar si es necesario elaborar y presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del proyecto normativo *“Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”*.
- Que, mediante oficio Nro. PR-DAR-2022-0060-O de 28 de abril de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República en contestación al oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0053-OF, manifestó que conforme con lo establecido en los lineamientos para la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, la modificación de la citada regulación queda exenta de la presentación del AIR.
- Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0198 de 14 de junio de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de 24 de junio de 2022, la ARCOTEL expidió la modificación de la *“Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”* correspondiente a la primera fase.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1494-M de 30 de septiembre de 2022, la CTHB requirió continuar con la modificación de la citada norma técnica considerando las fases detalladas en el *“Informe de motivación para modificación de la norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada analógica”* remitido con memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0440-M y Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0770-M.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0734-M de 25 de noviembre de 2022, la CREG, en función del trabajo realizado por la Comisión Técnica integrada en conjunto con delegados de la CTHB como Unidad requirente y de la Coordinación Técnica de Control (CCON) como Unidad de apoyo técnico por su experiencia en campo, remitió el informe y la primera versión de la propuesta de *“Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”*, a las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, para que remitan sus sugerencias, observaciones y comentarios a la propuesta de normativa.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0735-M de 25 de noviembre de 2022, la CREG, solicitó a la Coordinación General Jurídica (CJUR) que se emita el Informe Jurídico mediante el cual se determine la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa y se remita las correspondientes sugerencias, observaciones y comentarios al proyecto de resolución de la propuesta de normativa.

- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0714-M de 6 de diciembre de 2022, la CJUR remitió el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0058, en el que concluye que: "(...)....".
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0759-M de 8 de diciembre de 2022, la CREG, en conjunto con la CTHB y la CCON, con base en las observaciones presentadas por las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, constantes en los memorandos Nro. ARCOTEL-CRDS-2022-0185-M de 28 de noviembre de 2022, Nro. ARCOTEL-CCON-2022-2349-M de 30 de noviembre de 2022, Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-2054-M de 29 de noviembre de 2022 y Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0714-M de 6 de diciembre de 2022, presentó a la Dirección Ejecutiva el informe y la segunda versión de la propuesta de la "Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica".
- Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el 8 de diciembre de 2022, con sujeción a la Disposición General Primera de la LOT que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Consultas Públicas, dispuso a la CREG, ejecutar el procedimiento de consultas públicas en relación a la emisión de la "Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica".
- Que, el XX de XXXX de 2022, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, se publicó la convocatoria al proceso de Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL. Las Audiencias Públicas se realizaron el XX de XXXX de 2022, a partir de las 10:00, de manera presencial en la ciudad de Quito y simultáneamente por videoconferencia en las ciudades Guayaquil y Cuenca.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-XXX-M de XX de XXXX de 2022, la CREG, en conjunto con la CTHB y la CCON, presentaron a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el informe de cumplimiento del proceso de consultas públicas y la propuesta normativa de la versión actualizada referente a la "Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica".
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-XXX-M de XX de XXXX de 2022, la CREG, en conjunto con la CTHB y la CCON, solicitaron a la CJUR que se emita el Informe jurídico mediante el cual se determine que la propuesta normativa y proyecto de resolución versión final están enmarcados en el ordenamiento jurídico vigente.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0XXX-M de XX de XXXX de 2022, la CJUR aprobó el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-00XX emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, concluyendo que "(...)....".
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0XXX-M de XX de XXXX de 2022, la CREG, en conjunto con la CTHB y la CCON, presentaron al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el informe correspondiente a la versión 1 del proyecto normativo, el informe de realización del procedimiento de consultas públicas, la propuesta final del proyecto normativo referente a la "Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica" y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-00XX aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1. Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, los informes remitidos por la Coordinación Técnica de Regulación, en conjunto con la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y la Coordinación Técnica de Control, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0XXX-M de XX de XXXX de 2022 y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-00XX aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

Artículo 2.- Actualizar la siguiente información del “ANEXO Nro. 3: DEFINICIÓN DE ÁREAS DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE Y ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM”, de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, reformada mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0198 de 14 de junio de 2022:

PROYECTO

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
FC001	Provincia del Carchi e incluye el cantón Pimampiro y la parroquia Ambuquí del cantón Ibarra de la provincia de Imbabura.	G1, G3 Y G5	FC001-1	TULCÁN, MONTÚFAR, SAN PEDRO DE HUACA	FC001-1-1	MONTÚFAR, SAN PEDRO DE HUACA, parroquias del cantón TULCÁN: Pioter, Santa Martha de Cuba, Julio Andrade, El Carmelo, Urbina,	82.5 MHz 82.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 96.5 MHz 102.1 MHz
					FC001-1-2	Parroquia Tobar Donoso del cantón TULCÁN	
					FC001-1-3	Parroquia El Chical del cantón TULCÁN	
					FC001-1-4	Parroquia Maldonado del cantón TULCÁN	
					FC001-1-5	Parroquia Tufiño del cantón TULCÁN	
			FC001-2	BOLÍVAR, ESPEJO, MIRA, PIMAMPIRO y parroquia Ambuqui del cantón IBARRA	FC001-2-1	BOLÍVAR, PIMAMPIRO y parroquia Ambuqui del cantón IBARRA	
					FC001-2-2	Jijón y Caamaño del cantón MIRA	
					FC001-2-3	Concepción del cantón MIRA	
					FC001-2-4	El Goaltal del cantón ESPEJO	
					FC001-2-5	Parroquia Mira del cantón MIRA, parroquias del cantón ESPEJO: San Isidro, El Ángel, La Libertad	
					FC001-2-6	Parroquia Juan Montalvo del cantón MIRA	
FF001	Provincia de Santa Elena.	G1, G3 Y G5	FF001-1	SANTA ELENA (Excepto parroquia Manglaralto),	FF001-1-1	SALINAS, LA LIBERTAD	82.5 MHz 82.9 MHz

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
				SALINAS, LA LIBERTAD	FF001-1-2	Parroquias de SANTA ELENA: San José de Ancón, Atahualpa, Chanduy	86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 105.3 MHz
					FF001-1-3	Parroquias de SANTA ELENA: Colonche, Simón Bolívar	
			FF001-2	Parroquia Manglaralto del cantón SANTA ELENA	FF001-2-1	Parroquia Manglaralto del cantón SANTA ELENA	
FG001	Provincia del Guayas, excepto los cantones Naranjal, El Triunfo, El Empalme, Balzar, Colimes, Palestina, Santa Lucía, Alfredo Baquerizo Moreno, Balao, y la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil, incluye el cantón Cumandá de la provincia de Chimborazo.	G1, G3 Y G5	FG001-1	GUAYAQUIL (excepto la parroquia Tenguel), DAULE, DURÁN, MILAGRO, NARANJITO, PEDRO CARBO, SAMBORONDÓN, SALITRE, SAN JACINTO DE YAGUACHI, SIMÓN BOLÍVAR, CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, GENERAL ANTONIO ELIZALDE, ISIDRO AYORA, CUMANDÁ	FG001-1-1	DAULE, PEDRO CARBO, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, ISIDRO AYORA, parroquias del cantón SALITRE: Junquillal, General Vernaza, El Salitre	82.1 MHz 82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz
					FG001-1-2	MILAGRO, NARANJITO, SAN JACINTO DE YAGUACHI, SIMÓN BOLÍVAR, SAMBORONDÓN, CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, GENERAL ANTONIO ELIZALDE, CUMANDÁ, DURÁN, parroquia La Victoria del cantón SALITRE	
					FG001-1-3	Parroquia Puná del cantón GUAYAQUIL	

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
					FG001-1-4	Parroquias del cantón GUAYAQUIL: Juan Gómez Rendón, Morro, Posorja	
			FG001-2	PLAYAS	FG001-2-1	PLAYAS	
					FH001-1-1	COLTA	
FH001	Provincia de Chimborazo, excepto el cantón Cumandá.	G1, G3 Y G5	FH001-1	RIOBAMBA, COLTA, CHAMBO, GUANO, PENIPE <small>NOTA A</small>	FH001-1-2	Parroquia San Juan del cantón RIOBAMBA	82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 98.1 MHz
					FH001-1-3	Parroquia Flores del cantón RIOBAMBA	
					FH001-1-4	Parroquias del cantón RIOBAMBA: Licto, Pungalá	
					FH001-1-5	PENIPE	
			FH001-2	GUAMOTE	FH001-2-1	GUAMOTE	
			FH001-3	PALLATANGA	FH001-3-1	PALLATANGA	
			FH001-4	ALAUÍ, CHUNCHI	FH001-4-1	ALAUÍ, CHUNCHI	
FJ001	Provincia de Imbabura, excepto el cantón Pimampiro y la parroquia Ambuquí del cantón Ibarra, se incluye las parroquias San José de Minas y Atahualpa del cantón Quito.	G2, G4 Y G6	FJ001-1	IBARRA (Excepto la parroquia Ambuquí), OTAVALO, ANTONIO ANTE, SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, COTACACHI (Excepto las parroquias Imantag, Apuela, Peñaherrera, Plaza Gutierrez, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo, García Moreno), las parroquias San José de Minas y Atahualpa del cantón QUITO <small>NOTA B</small>	FJ001-1-1	Parroquia Salinas del cantón IBARRA	82.7 MHz 83.1 MHz 87.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz 96.7 MHz
					FJ001-1-2	Parroquias San José de Minas y Atahualpa del cantón QUITO, parroquia Pataquí del cantón OTAVALO	
					FJ001-1-3	Parroquia Selva Alegre del cantón OTAVALO	
					FJ001-1-4	Parroquia Angochagua del cantón IBARRA	
					FJ001-1-5	Parroquia San Antonio del cantón IBARRA, ANTONIO ANTE, parroquias del cantón COTACACHI: Cotacachi, Quiroga,	

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
						OTAVALO excepto las parroquias Pataquí y Selva Alegre	
					FJ001-1-6	SAN MIGUEL DE URCUQUÍ excepto la parroquia de La Merced de Buenos Aires	
					FJ001-1-7	Parroquia La Merced de Buenos Aires del cantón SAN MIGUEL DE URCUQUÍ	
					FJ001-1-8	Parroquia Carolina del cantón IBARRA	
			FJ001-1-9	Parroquia Lita del cantón IBARRA			
			FJ001-2	Parroquias Imantag, Apuela, Peñaherrera, Plaza Gutierrez, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo, García Moreno, del cantón COTACACHI	FJ001-2-1	Parroquias Imantag, Apuela, Peñaherrera, Plaza Gutierrez, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo, García Moreno, del cantón COTACACHI	
FL001	Provincia de Loja.	G1, G3 Y G5	FL001-1	LOJA, CATAMAYO	FL001-1-1	Parroquias del cantón LOJA: Malacatos, Vilcabamba, San Pedro de Vilcabamba	82.5 MHz 82.9 MHz 87.7 MHz 91.3 MHz 99.7 MHz 102.5 MHz
					FL001-1-2	Parroquias del cantón CATAMAYO: San Pedro de la Bendita, Catamayo, parroquia El Cisne del cantón LOJA	
					FL001-1-3	Parroquias del cantón LOJA: Quinara, Yangana	

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
					FL001-1-4	Parroquia Zambí del cantón CATAMAYO	
					FL001-1-5	Parroquia Guayquichuma del cantón CATAMAYO	
					FL001-1-6	Parroquias del cantón LOJA: Chantaco, Chuquiribamba	
					FL001-1-7	Parroquia Taquil del cantón LOJA	
					FL001-1-8	Parroquia Santiago del cantón LOJA	
					FL001-1-9	Parroquia Gual del cantón LOJA	
					FL001-1-10	Parroquia Jimbilla del cantón LOJA	
					FL001-1-11	Parroquia San Lucas del cantón LOJA	
					FL001-1-12	Parroquia El Tambo del cantón CATAMAYO	
			FL001-2	CALVAS, GONZANAMÁ, QUILANGA	FL001-2-1	CALVAS	
					FL001-2-2	GONZANAMÁ	
					FL001-2-3	QUILANGA	
			FL001-3	CELICA, PUYANGO, ZAPOTILLO, PINDAL	FL001-3-1	PUYANGO, PINDAL, parroquia Paletillas del cantón ZAPOTILLO	
					FL001-3-2	Parroquias del cantón ZAPOTILLO: Cazaderos, Mangahurco, Bolaspamba	
					FL001-3-3	Parroquias del cantón ZAPOTILLO: Limones, Zapotillo, Garzareal	

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
			FL001-4	SARAGURO	FL001-3-4	CELICA	
			FL001-5	MACARÁ, SOZORANGA	FL001-4-1	SARAGURO	
			FL001-6	CHAGUARPAMBA, PALTAS, OLMEDO	FL001-5-1	MACARÁ	
					FL001-5-2	SOZORANGA	
			FL001-7	ESPÍNDOLA	FL001-6-1	CHAGUARPAMBA, OLMEDO	
				FL001-6-2	PALTAS		
FN001	Provincia de Napo.	G1, G3 Y G5	FN001-1	TENA, ARCHIDONA, CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA NOTA C	FN001-7-1	ESPÍNDOLA	82.1 MHz 82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz
					FN001-1-1	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, parroquias del cantón TENA: Tálaga, Pano	
					FN001-1-2	Parroquias del cantón TENA: Puerto Napo, Puerto Misahuallí, Ahuano	
					FN001-1-3	Parroquia Chontapunta del cantón TENA	
			FN001-1-4	ARCHIDONA			
FN001-2	EL CHACO, QUIJOS	FN001-2-1	EL CHACO, QUIJOS				
FO001	Provincia de El Oro, incluye los cantones Balao, El Triunfo y Naranjal, así como la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil de la provincia de Guayas, el cantón La Troncal de la provincia del Cañar, los cantones Pucará y Camilo Ponce Enriquez de la provincia del Azuay.	G2, G4 Y G6	FO001-1	MACHALA, ARENILLAS, CHILLA, EL GUABO, HUAQUILLAS, PASAJE, SANTA ROSA, BALAO, parroquia Tenguel del cantón GUAYAQUIL, PUCARÁ, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	FO001-1-1	ARENILLAS, HUAQUILLAS, PASAJE excepto la parroquia Uzhcurrumi, SANTA ROSA, EL GUABO, parroquia El Retiro del cantón MACHALA	82.7 MHz 83.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz 89.5 MHz 95.1 MHz 97.5 MHz 107.1 MHz 107.9 MHz
					FO001-1-2	BALAO, parroquia Tenguel del cantón GUAYAQUIL, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	
					FO001-1-3	CHILLA	
					FO001-1-4	PUCARÁ	
					FO001-1-5	Parroquia Uzhcurrumi del cantón PASAJE	

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
			FO001-2	PIÑAS, ATAHUALPA, PORTOVELO, ZARUMA	FO001-2-1	PIÑAS, ATAHUALPA, PORTOVELO, ZARUMA	
			FO001-3	LA TRONCAL, EL TRIUNFO, NARANJAL	FO001-3-1	LA TRONCAL, EL TRIUNFO	
					FO001-3-2	NARANJAL	
			FO001-4	BALSAS, MARCABELÍ, LAS LAJAS	FO001-4-1	BALSAS, MARCABELÍ	
					FO001-4-2	LAS LAJAS	
			FR001	Provincia de Los Ríos, incluye los cantones El Empalme, Balzar, Colimes, Palestina, Santa Lucía y Alfredo Baquerizo Moreno de la provincia de Guayas, el cantón Pichincha de la provincia de Manabí, los cantones La Maná y Pangua, así como la parroquia Pilaló del cantón Pujilí de la provincia de Cotopaxi, los cantones Echeandía, Caluma y Las Naves, así como las parroquias: San Luis de Pambil del cantón Guaranda, Telimbela del cantón Chimbo, Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora del cantón San Miguel de la provincia de Bolívar.	G2, G4 Y G6	FR001-1	
FR001-1-2	La MANÁ						
FR001-1-3	QUEVEDO, LAS NAVES, BUENA FE, VALENCIA, MOCACHE, QUINSALOMA, EL EMPALME, PICHINCHA San Luis De Pambil del cantón GUARANDA						
FR001-1-4	PUEBLOVIEJO, URDANETA, VENTANAS, VINCES, PALENQUE, BALZAR, COLIMES,						

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
						PALESTINA, SANTA LUCÍA, ECHEANDÍA, CALUMA	
FS001	Provincia de Morona Santiago, excepto el cantón Palora	G1, G3 Y G5	FS001-1	MORONA, SUCÚA, LOGROÑO <small>NOTA F</small>	FS001-1-1	SUCÚA, LOGROÑO, parroquia Río Blanco del cantón MORONA	82.1 MHz 82.5 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 102.9 MHz
					FS001-1-2	Parroquia Cuchaentza del cantón MORONA	
			FS001-2	HUAMBOYA, PABLO SEXTO	FS001-2-1	HUAMBOYA, PABLO SEXTO	
			FS001-3	GUALAQUIZA	FS001-3-1	GUALAQUIZA	
			FS001-4	LIMÓN INDANZA, SAN JUAN BOSCO	FS001-4-1	LIMÓN INDANZA, SAN JUAN BOSCO	
			FS001-5	SANTIAGO	FS001-5-1	SANTIAGO	
			FS001-6	TAISHA	FS001-6-1	TAISHA	
			FS001-7	TIWINZA	FS001-7-1	TIWINTZA	
FT001	Provincias de Tungurahua y Cotopaxi, excepto los cantones La Maná y Pangua, así como la parroquia Pilaló del cantón Pujilí de la provincia de Cotopaxi.	G1, G3 Y G5	FT001-1	LATACUNGA, PUJILÍ (excepto la parroquia Pilaló), SALCEDO, SAQUISILÍ, AMBATO, CEVALLOS, MOCHA, PATATE, QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, TISALEO <small>NOTA G, NOTA H</small>	FT001-1-1	PATATE, SAN PEDRO DE PELILEO	82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 98.1 MHz
					FT001-1-2	Parroquias del cantón AMBATO: Cunchibamba, Unamuncho	
					FT001-1-3	Parroquia Quisapincha del cantón AMBATO	
					FT001-1-4	Parroquias del cantón AMBATO: Pasa, San Fernando	
					FT001-1-5	Parroquia Pilagüín del cantón AMBATO	
					FT001-1-6	TISALEO	
					FT001-1-7	MOCHA	
					FT001-1-8	CEVALLOS, QUERO,	

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
					FT001-1-9	SANTIAGO DE PILLARO	
					FT001-1-10	Parroquia Tingo del cantón PUJILÍ	
					FT001-1-11	Parroquia Guangaje del cantón PUJILÍ	
					FT001-1-12	Parroquia Angamarca del cantón PUJILÍ	
					FT001-1-13	Parroquias del cantón PUJILÍ: Pujilí, La Victoria, parroquia Cusubamba del cantón SALCEDO	
					FT001-1-14	SALCEDO, excepto la parroquia Cusubamba	
					FT001-1-15	SAQUISILÍ, parroquias del cantón LATACUNGA: Toacaso, Tanicuchi, Guaytacama, Joseguango Bajo, Aláquez, Mulaló, San Juan de Pastocalle	
					FT001-1-16	Parroquia Zumbahua del cantón PUJILÍ	
			FT001-2	SIGCHOS	FT001-2-1	SIGCHOS	
			FT001-3	BAÑOS DE AGUA SANTA	FT001-3-1	BAÑOS DE AGUA SANTA	
FU001	Provincia de Sucumbíos.	G1, G3 Y G5	FU001-1	LAGO AGRIO, GONZALO PIZARRO, CASCALES	FU001-1-1	GONZALO PIZARRO, CASCALES, parroquias del cantón Lago Agrio: Jambelí, Santa Cecilia, 10 de	82.1 MHz 82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
						Agosto	
			FU001-2	SUCUMBÍOS	FU001-2-1	Parroquias del cantón Lago Agrio: El Eno, Dureno, Pacayacu, General Farfán	
			FU001-3	PUTUMAYO	FU001-3-1	SUCUMBÍOS	
			FU001-4	SHUSHUFINDI, CUYABENO	FU001-4-1	PUTUMAYO	
					FU001-4-2	SHUSHUFINDI	
						CUYABENO	
FX001	Provincia de Pastaza, incluye el cantón Palora de la provincia de Morona Santiago.	G2, G4 Y G6	FX001-1	PASTAZA, MERA, PALORA	FX001-1-1	MERA, parroquia Cumandá del cantón PALORA	
					FX001-1-2	Parroquias del cantón PALORA: Arapicos, Sangay, Palora, 16 de Agosto	
					FX001-1-3	Parroquias del cantón PASTAZA: Fátima, Teniente Hugo Ortiz	82.3 MHz 82.7 MHz 83.1 MHz 87.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz
					FX001-1-4	Parroquias del cantón PASTAZA: Tarqui, Veracruz, Diez de Agosto, El Triunfo, Canelos, Pomona, Simón Bolívar, Sarayacu, Montalvo, Río Tigre, Río Corrientes	
			FX001-2	ARAJUNO	FX001-2-1	ARAJUNO	
			FX001-3	SANTA CLARA	FX001-3-1	SANTA CLARA	
			FY001-1	SANTA CRUZ	FY001-1-1	SANTA CRUZ	
FY001	Provincia de Galápagos.	G2, G4 Y G6	FY001-2	SAN CRISTÓBAL	FY001-2-1	SAN CRISTÓBAL excepto Puerto Baquerizo Moreno	82.3 MHz 82.7 MHz 83.1 MHz 87.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz
			FY001-3	ISABELA	FY001-3-1	ISABELA	
FZ001	Provincia de Zamora Chinchipe.	G1, G3 Y G5	FZ001-1	ZAMORA	FZ001-1-1	Parroquia Sabanilla del cantón ZAMORA	82.1 MHz 82.5 MHz 82.9 MHz

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
					FZ001-1-2	Parroquias del cantón ZAMORA: Timbara, Cumbaratza	86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz
					FZ001-1-3	Parroquia San Carlos de las Minas del cantón ZAMORA	
					FZ001-1-4	Parroquia Guadalupe del cantón ZAMORA	
					FZ001-1-5	Parroquia Imbana del cantón ZAMORA	
			FZ001-2	NANGARITZA, YANTZAZA, CENTINELA DEL CÓNDOR, PAQUISHA	FZ001-2-1	Parroquia Nuevo Paraíso del cantón NANGARITZA	
					FZ001-2-2	Parroquias del cantón NANGARITZA: Zurmi, Guayzimi, Nankais	
					FZ001-2-3	YANTZAZA,	
					FZ001-2-4	CENTINELA DEL CÓNDOR	
					FZ001-2-5	PAQUISHA	
			FZ001-3	EL PANGUI	FZ001-3-1	EL PANGUI	
			FZ001-4	CHINCHIPE	FZ001-4-1	CHINCHIPE	
			FZ001-5	YACUAMBI	FZ001-5-1	YACUAMBI	
			FZ001-6	PALANDA	FZ001-6-1	PALANDA	

NOTA A: Se excluyen los siguientes cantones: CHAMBO y GUANO y las siguientes parroquias del cantón RIOBAMBA; Licán, Cacha, San Luis, Cubijíes, Punín, Calpi, Quimiag, de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con la cabecera cantonal de RIOBAMBA.

NOTA B: La siguiente parroquia del cantón IBARRA se excluye de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con su cabecera cantonal: La Esperanza.

NOTA C: La siguiente parroquia del cantón TENA se excluye de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con su cabecera cantonal: San Juan De Muyuna.

NOTA D: Las siguientes parroquias del cantón BABAHOYO se excluyen de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con su cabecera cantonal: Pimocha, Caracol, La Unión, Febres Cordero.

NOTA E: Se excluyen los cantones ALFREDO BAQUERIZO MORENO, BABA, MONTALVO y las parroquias Telimbela del cantón CHIMBO, Balsapamba, Bilovan y Régulo de Mora del cantón SAN MIGUEL de la provincia de Bolívar, de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con la cabecera cantonal de BABAHOYO.

NOTA F: Las siguientes parroquias del cantón MORONA se excluyen de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con su cabecera cantonal: Sevilla Don Bosco, Sinaí, San Isidro, General Proaño, Alshi, Zuña.

NOTA G: Las siguientes parroquias del cantón LATACUNGA se excluyen de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con su cabecera cantonal: Belisario Quevedo, Once de Noviembre, Poaló.

NOTA H: Las siguientes parroquias del cantón AMBATO se excluyen de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con su cabecera cantonal: Juan Benigno Vela, Santa Rosa, Huachi Grande, Montalvo, Totoras, Picaigua, Izamba, Atahualpa, Augusto N. Martínez, Constantino Fernández, San Bartolomé de Pinillo, Ambatillo.

Artículo 3.- Encárguese a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los XX días del mes de XXXX de 2022.

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por:
Abg. Manuel de Jesús Jacho Chávez Coordinador Técnico de Regulación

Revisado por:		
Mgs. María Eugenia Fabara Bistolfi Directora Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico	Ing. Richart Oswaldo Bermeo Bonilla Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	Mgs. Luis Augusto Bravo Cuesta Director Técnico de Control del Espectro Radioeléctrico

Elaborado por:		
Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar	Ing. Diego Armando Merino Cadena	Mgs. Harold Estuardo Miranda Grijalva
Mgs. Katty Alexandra Ramírez Yáñez	Ing. Diego Fabián Acosta Vaca	Mgs. Delcia Vanessa Garay Olivo

Elaborado por:	
Mgs. Verónica Patricia Escobar Caiza	Ing. Ana Lucía Nazamués Quenguan